

De: Info OSITRAN
Enviado el: viernes, 29 de marzo de 2019 10:39
Para: Sandra Queija de La Sotta; Ruth Eliana Castillo Mar; Josue Zavaleta
Asunto: RV: Comentarios al Reglamento General de Tarifas

Estimados.

Les reenviamos los comentarios remitidos por Herbert Mayo en relación al proyecto del RETA, remitidos el día 28MAR2019 a la cuenta info@ositran.gob.pe.

Saludos cordiales,



Oficina de Comunicación Corporativa
Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima - Perú
T. 500 9330 | anexo 491

Síguenos en:

De: HERBERT MANUEL MAYO URTECHO <hmayo@pucp.pe>
Enviado el: jueves, 28 de marzo de 2019 22:17
Para: Info OSITRAN <info@ositran.gob.pe>
Asunto: Comentarios al Reglamento General de Tarifas

Buenas noches,
Sres. De OSITRAN

Es de mi agrado saludarlos, y a su vez enviar algunos comentarios respecto al Reglamento General de Tarifas, expuestos en la **Resolución de Consejo Directivo N° 0009-2019-DC-OSITRAN**. A continuación menciono, lo siguiente:

1. Se sugiere considerar conservar los numerales 3 y 4 del artículo 17 del Reglamento de Tarifas vigente (relativos a la revisión integral del sistema tarifario y revisión extraordinaria de tarifas). En el proyecto de Reglamento, se propone unir los dos numerales antes indicados (numeral 3 del artículo 9 del proyecto de reglamento); sin embargo, se considera que sería conveniente mantener separados dichos numerales para mayor claridad. Lo mismo ocurre con los numerales 3 y 4 del artículo 21 del Reglamento vigente (ahora numeral 2 del artículo 2 del proyecto de reglamento). Se sugiere también mantener el texto del Reglamento vigente para mayor claridad.
2. En el artículo 43 del RETA se señala que las resoluciones que aprueban la fijación, revisión o desregulación de tarifas pueden ser impugnadas por las Entidades Prestadoras. Sería conveniente precisar que dichas resoluciones podrían ser impugnadas también por terceros con legítimo interés, como es el caso de los usuarios.
3. En el artículo 51 del Proyecto de Reglamento se regula la facultad del Regulador para formular observaciones a los Tarifarios de la Entidad Prestadora. En dicho artículo se establece el plazo en el que las Entidades Prestadoras deben incorporar las observaciones de OSITRAN según se trate de un Tarifario vigente o que va a entrar en vigencia. Se les solicita revisar si sería necesario hacer dicha diferenciación, a fin de evitar confusiones.

Esto es todo lo que tengo por comentar

Atentamente

Herbert Mayo
Ingeniero Economista
DNI:45094347

